



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 07 de julio de 2022

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por el Sr. NATIVIDO ADRIAN LÓPEZ COLLADO en su calidad de Gerente General del **CONSORCIO BRIZA** signada con el Expediente n.º 0302-2021-02-0074493, el Informe n.º D-000724-2022-ATU/GG-OA-UFEC, el Informe n.º 323-2022-ATU/GG-OA-UFEC-EMMP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, en cualquier momento, los Administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el artículo 33º de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción -entre otras- de las acciones vinculadas a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34º de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59º de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia General n.º 047-2021-ATU/GG se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, en cuyo literal b) del artículo 2º de la parte resolutive, dispone que tiene como función: *"Emitir las Resoluciones de Cobranza Coactiva, resolver suspensiones, tercerías y otros trámites presentados por los administrados contra las acciones de cobranza coactiva, disponer y ejecutar medidas cautelares, embargos y demás medidas administrativas, suspender procedimientos de cobranza coactiva, realizar notificaciones, comunicaciones, solicitudes y requerimientos, solicitar autorización judicial para hacer uso de medidas de fuerza para las cuales no se*

encuentre autorizado, todo ello en el marco del procedimiento de ejecución coactiva y de acuerdo a lo contemplado en la normativa vigente”.

Que, mediante escrito signado con Expediente n.º 0302-2021-02-0074493 del 08 de noviembre de 2021, el Sr. NATIVIDO ADRIAN LÓPEZ COLLADO en su calidad de Gerente General del **CONSORCIO BRIZA** formula queja por defecto de tramitación, alegando haber presentado diversas solicitudes vinculadas a treinta y uno (31) Actas de Control, no obstante, a la fecha de presentación del remedio procesal, los requerimientos no habrían sido resuelto;

Que, mediante Informe n.º 323-2022-ATU/GG-OA-UFEC-EMMP de fecha 21 de junio de 2022, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, precisa que, en relación con las actas de control, se resolvió cada uno de los expedientes conforme se detalla a continuación:

ITEM	ACTA DE CONTROL	ESCRITO	Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA	RESULTADO
1	C1444256	0302-2021-02-0014050	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
2	C1444198	0302-2021-02-0014056	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
3	C1474789	0302-2021-02-0067593	RES N° SIETE	22/11/2021	IMPROCEDENTE
4	C1392931	0302-2021-02-0014173	RES. N° TRES	14/02/2022	FUNDADA
5	C1333650	0302-2021-02-0014177	RES. N° DOS	29/10/2021	FUNDADA
6	CE0085503	0302-2021-02-0014179	RES. N° UNO	22/11/2021	FUNDADA
7	C1410540	0302-2021-02-0014184	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
8	C1388946	0302-2021-02-0014187	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
9	C1386316	0302-2021-02-0014189	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
10	C1388084	0302-2021-02-0014195	RES. N° CUATRO	14/02/2022	IMPROCEDENTE
11	C1445590	0302-2021-02-0027716	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
12	C1424170	0302-2021-02-0027718	RES. N° DOS	22/11/2021	FUNDADA
13	C1426105	0302-2021-02-0027719	RES. N° SEIS	22/11/2021	FUNDADA
14	CE0121499	0302-2021-02-0027720	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
15	C1437523	0302-2021-02-0027722	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
16	C1396714	0302-2021-02-0027723	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
17	C1388848	0302-2021-02-0027725	RES. N° SEIS	22/11/2021	FUNDADA
18	C1389960	0302-2021-02-0027645	RES. N° TRES	14/02/2022	FUNDADA
19	C1392400	0302-2021-02-0027726	RES. N° TRES	14/02/2022	ESTESE A LO RESUELTO
20	C1396948	0302-2021-02-0027727	RES. N° TRES	14/02/2022	FUNDADA
21	C1436654	0302-2021-02-0027729	RES. N° CINCO	14/02/2022	IMPROCEDENTE
22	C1436419	0302-2021-02-0027748	RES. N° TRES	14/02/2022	FUNDADA
23	C1475030	0302-2021-02-0027731	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
24	C1474736	0302-2021-02-0028138	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
25	CE0025642	0302-2021-02-0028139	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
26	CE0126768	0302-2021-02-0028296	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
27	C1444455	0302-2021-02-0028297	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
28	C1525569	0302-2021-02-0028299	RES. N° CINCO	22/11/2021	IMPROCEDENTE
29	CE0139710	0302-2021-02-0028303	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA
30	CE0101535	0302-2021-02-0028304	RES. N° TRES	14/02/2022	IMPROCEDENTE
31	CE0039871	0302-2021-02-0028305	RES. N° DOS	14/02/2022	FUNDADA

Que, asimismo es importante añadir que cada una de las resoluciones signadas en el cuadro anterior han sido notificadas al domicilio del obligado, las mismas que pueden ser visualizadas digitalmente (resolución y cargo) a través del siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1xqdMQasbX6li1UDRLtI7rzkGySVaqqDj?usp=sharing>;

Que, en el informe descrito se concluye que en el caso materia de autos, no ha existido defectos en su tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el recurrente, por lo que, en mérito al análisis efectuado por el área coactiva, correspondería desestimar la queja formulada, puesto que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto, conforme se aprecia en las resoluciones del cuadro expuesto;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n.º 323-2022-ATU/GG-OA-UFEC-EMMP emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU se aprecia que las solicitudes formuladas por el Sr. NATIVIDO ADRIAN LÓPEZ COLLADO en su calidad de Gerente General del **CONSORCIO BRIZA** fueron estimadas y/o desestimadas de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones emitidas por la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, las cuales han sido debidamente notificadas al obligado, en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, de la revisión de los actuados, se verifica que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva remitió el Informe n.º D-000724-2022-ATU/GG-OA-UFEC con los descargos correspondientes a la Oficina de Administración, el 22 de junio de 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n.º 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30900, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n.º 047-2021-ATU/GG que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por Sr. NATIVIDO ADRIAN LÓPEZ COLLADO en su calidad de Gerente General del **CONSORCIO BRIZA** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO BRIZA**.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer que una vez notificada la presente Resolución se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, para la determinación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.

CARMEN MEILING KCOMT RIVERO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU